JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00060 00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1.- Apórtese el certificado de tradición del bien objeto del proceso actualizado y reciente (núm. 2° art. 90 C.G. del P. concordante núm. 5° art. 375 ibíd.).
- 2.- Adjúntese el certificado especial del bien perseguido en usucapión, en el que se indique quien es el titular del derecho real de dominio (núm. 5° art. 375 del C.G.P. concordante numeral 2° art. 90 ibíd.).
- 3.- Debido a lo anterior, apórtese poder especial debidamente conferido en el que especifique correctamente el objeto del asunto, la(s) persona(s) que se pretende(n) llamar a juicio en vista de la naturaleza de la causa y conforme a quienes aparecen en el certificado de tradición (art. 82 núm. 1, art. 84 núm. 1 y art. 90 núm. 2 del C.G.P.).
- 4.- Alléguese certificado catastral actualizado y reciente del bien pedido en pertenencia (núm. 2° art. 90 C.G.P. concordante núm. 11 art. 82 y núm. 3° art. 26 ejus.).
- 5.- Adecúese las pretensiones y hechos de la demanda indicando bien pretendido (núm. 4° art. 82 del C.G.P. concordante núm. 3° art. 90 ibíd.).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese,

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ JUEZ Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f95bd4d73bcbb6ca4d52b293906f2d419ee80497227c360f8998df65b46bf3**Documento generado en 16/02/2024 04:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica